



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0024
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00004 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CATALINA CASTRILLON VANEGAS
Demandado (s):	JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD
Medellín diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 27 de enero de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por la señora CATALINA CASTRILLON VANEGAS, frente al señor JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de pagar, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia Séptima de Robledo el 8 de enero de 2014 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la joven Catalina Castrillón Vanegas, hoy mayor de edad.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde julio cinco de 2014, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ, a favor de su hija CATALINA CASTRILLON VANEGAS, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ (2.996.446) adeudados por concepto de cuotas dejadas de pagar por alimentos desde de julio de 2014 a diciembre del año 2020, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna Siete de Robledo, el 8 de enero de 2014 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo

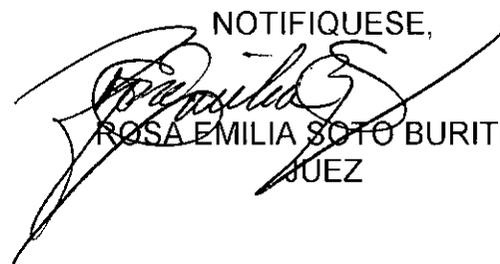
respecto a los alimentos de la joven Catalina Castrillón Vanegas. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILLIAM HUMBERTO VASQUEZ TORRES, con T.P. No. 319.268 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de
Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria